

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 20 DE AGOSTO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HKN-13481	LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ	33703859	17-2018	Ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos con diecisiete centavos concepto de canon, visita y multa más los intereses y / o indexación que se causen hasta el pago total de la obligación	<b>RESOLUCIÓN 67 DEL 30 DE MAYO DEL 2019</b> <i>Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 017-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481".</i> <b>RESOLUCIÓN No 37 DEL 3 DE MARZO DEL 2020</b> <i>Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No 67 del 30 de mayo de 2019 por medio de la cual ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 017-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481"</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No.125

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No.**

( 007 ) 30 MAY 2019

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 045-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución VSC No. 214 del 3 de abril de 2017 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKN-13481", donde se declara deudor de la Agencia Nacional de Minería a las señoras: DEYSI ROSMIRA BOHADA, identificada con C.C 23.496.905 Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, identificada con C.C 3.703.859, por las siguientes sumas:

- La suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.913.289,85) por concepto de canon de superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa exploración, más los intereses que se causen hasta el pago de la obligación.
- La suma de VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$21.069.569,38) por concepto de canon de superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago de la obligación.
- La suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.917.259,84) por concepto de canon de superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago de la obligación.
- La suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$22.902.514) por concepto de canon de superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago de la obligación.

*[Handwritten signature]*

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 017-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481

- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.612.192) por concepto de visita de inspección, más los intereses que se causen hasta el pago de la obligación.
2. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución GSC-ZN No. 270 del 7 de noviembre de 2014 "por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. HKN-13481", declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a las señoras: DEYSI ROSMIRA BOHADA, identificada con C.C 23.496.905 Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, identificada con C.C 3.703.859, por las siguientes sumas:
- la suma de UN MILLÓN DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000), correspondientes a una multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, más la indexación que se cause hasta el pago de la obligación.
3. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
4. Que mediante Auto No. 086 del 22 de febrero de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481, por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$89.646.825,17) correspondiente a cánones superficiales, multa y visita de inspección más los intereses e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo certificado a las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA, identificada con C.C 23.496.905 el día 17 de diciembre de 2018 y el 16 de diciembre de 2018 y a LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, identificada con C.C 3.703.859 el día 16 de diciembre de 2018 según prueba de entrega de CADENA, tal como consta en el expediente.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proférer orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 008-2018, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481, en contra de DEYSI ROSMIRA BOHADA, identificada con C.C 23.496.905 Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, identificada con C.C 3.703.859, por las siguientes sumas de dinero:

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 017-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481"

- La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$89.646.825,17) por concepto de canon de superficiario, multa y visita de inspección más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**QUINTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA, identificada con C.C 23.496.905 Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, identificada con C.C 3.703.859.

**SEPTIMO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

30 MAY 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 0037**

( 03 MAR 2020 )

*"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No 67 del 30 de mayo de 2019 por medio de la cual ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 017-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Resolución No 67 del 30 de mayo de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No 17-2018 en contra de **DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481.
2. Que como se puede evidenciar, por un error de digitación en el enunciado de la resolución No 67 del 30 de mayo de 2019 se transcribió y referenció el proceso No 045-2016 siendo el correcto enunciar el proceso 17-2018.
3. La misma situación se presentó en artículo primero del resuelve el cual señala lo siguiente "PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 008-2018**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481, en contra de DEYSI ROSMIRA BOHADA, identificada con C.C 23.496.905 Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, identificada con C.C 3.703.859, por las siguientes sumas de dinero" siendo un error el número de proceso mencionado ya que lo correcto es mencionar el proceso 17-2018.
4. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.

Que de igual manera el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

"Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No 67 del 30 de mayo de 2019 por medio de la cual ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 017-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481"

(...)

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el enunciado de la resolución No 67 del 30 de mayo de 2019 el cual queda así:

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 017-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481".*

**SEGUNDO:** Corregir el artículo primero de la resolución No 67 del 30 de mayo de 2019 el cual quedara así:

*"PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 017-2018, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HKN-13481, en contra de DEYSI ROSMIRA BOHADA, identificada con C.C 23.496.905 Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, identificada con C.C 3.703.859, por las siguientes sumas de dinero:*

**TERCERO:** NOTIFICAR a las señoras DEYSI ROSMIRA BOHADA, identificada con C.C 23.496.905 Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ, identificada con C.C 3.703.859 de la corrección realizada a la resolución No 67 del 30 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Los demás apartes de la resolución No 67 del 30 de mayo de 2019, cobran plena vigencia

**QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

03 MAR 2020

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo